

# **RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SOBRE EL CONTROL DE LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EUROPEAS, POR PARTE DE MULTICANAL IBERIA, S.L.U., DIRIGIDO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5.3 DE LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, RELATIVA AL EJERCICIO 2020**

## **EXPEDIENTE FOE/DTSA/009/21/MULTICANAL**

### **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidente**

D. Ángel Torres Torres

#### **Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

#### **Secretaria**

D.<sup>a</sup> María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 30 de noviembre de 2021

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) con la composición expresada, ha dictado la siguiente resolución relativa al procedimiento sobre el control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas FOE/DTSA/009/21/MULTICANAL, por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva MULTICANAL IBERIA, S.L.U. dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, relativa al ejercicio 2020.

## I. ANTECEDENTES

### 1. La obligación de financiación anticipada de obra europea

El artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, (en adelante, LGCA), que traspone la Directiva 2010/13/UE de Servicios de Comunicación Audiovisual establece que, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva, que emitan películas cinematográficas, películas y series para televisión, así como documentales y series de animación, de una antigüedad menor a siete años desde su fecha de producción, están obligados a contribuir a la financiación anticipada de las mismas con el 5% de los ingresos devengados en el ejercicio anterior, conforme a su cuenta de explotación, correspondientes a los canales en que emiten estos productos.

Asimismo, también están obligados al cumplimiento de esta obligación los prestadores del servicio de comunicación electrónica que difundan canales de televisión y los prestadores de servicios de catálogos de programas.

Las inversiones deberán realizarse en las obras anteriormente señaladas, si bien no será computable la inversión o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X.

Como mínimo el 60% de la obligación de financiación deberá dedicarse a películas cinematográficas de cualquier género, de este importe el 60% deberá dedicarse a películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España y de éste, el 50% se aplicará a obras de productores independientes.

Los prestadores que emitan en exclusiva o en un porcentaje superior al 70% de su tiempo total de emisión anual un único tipo de contenidos, podrán materializarla invirtiendo solamente en este tipo de contenidos.

### 2. Sujeto obligado

MULTICANAL IBERIA S.L.U. (en adelante, MULTICANAL) es un prestador de servicios de comunicación audiovisual que ostenta la dirección editorial de un total de doce canales de televisión de acceso condicional, estando sometidos a esta obligación los canales AMC, XTRM, ODISEA, DARK, PANDA y SUNDANCE TV y el catálogo Planet Horror.

Hay que recordar que el canal NATURA cesó sus emisiones en fecha 1 de abril de 2016 por lo que no está sometido a la obligación desde el ejercicio 2017.

El canal DARK procede de una mera redenominación del antiguo canal BUZZ con efecto en fecha 31 de octubre de 2016, sin que quede afectada la temática o antigüedad de las obras emitidas.

El canal SUNDANCE TV es de titularidad de MULTICANAL desde fecha 1 de enero de 2016, comenzando la emisión de contenidos sujetos a la obligación durante el año 2016, por tanto, quedó sujeto a dicha obligación en el ejercicio 2017 por primera vez.

### 3. Declaración de MULTICANAL

Con fecha 26 de marzo y 30 de abril de 2021 tuvo entrada el informe de cumplimiento, presentado por el representante de MULTICANAL, correspondiente a la obligación relativa al ejercicio 2020 de la inversión obligatoria para la financiación anticipada de películas cinematográficas y obras para televisión, europeas y españolas impuesta por la LGCA y desarrollada por el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, (en adelante, Real Decreto 988/2015) por el que se regula el régimen jurídico de esta obligación.

El informe de cumplimiento presentado consta de los siguientes documentos:

- Formulario electrónico cumplimentado por la sociedad indicando la financiación efectuada.
- Informe de la Secretaria General de MULTICANAL en el que se exponen ordenadamente y se describen los documentos aportados.
- Certificación de la tematicidad del prestador, emitida por la entidad KANTAR MEDIA sobre el carácter temático de los canales y el catálogo afectos a la obligación, en sus géneros respectivos.
- Copias de los contratos de inversión en las obras declaradas: **[CONFIDENCIAL]**.
- Certificación emitida por el General Counsel de AMC Networks, Inc, entidad titular del grupo societario de MULTICANAL, sobre la pertenencia de esta y las sociedades inversoras relacionadas en la declaración a dicho grupo, así como declaración de exclusión de doble computo de las obras declaradas.
- Organigrama societario a fecha 01/12/2020, y cuentas anuales consolidadas del grupo correspondientes a 2020.

- Copia de las Cuentas Anuales de MULTICANAL correspondientes a 2019, su informe de auditoría y su justificante de su depósito en el Registro Mercantil, **[CONFIDENCIAL]**.
- Solicitud de acogerse al artículo 21.1 del Real Decreto 988/2015 en caso de déficit.
- Informe de Procedimientos Acordados para el ejercicio anual terminado en 31 de diciembre de 2019 realizado por la firma auditora **[CONFIDENCIAL]**.
- Documento notarial de revocación y otorgamiento de poderes.

Con fecha de 30 de abril de 2021, tuvo entrada al Registro de esta Comisión el Informe de Procedimientos Acordados con el desglose de ingresos conformado en aplicación de lo dispuesto en el art. 16.2 del Real Decreto 988/2015. Dicho informe volvió a ser presentado nuevamente por el prestador en la fecha de 26 de agosto de 2021.

#### **4. Requerimiento de información**

En relación con la documentación citada en el apartado tercero, y con objeto de confirmar los datos incluidos en su relación de obras financiadas, se requirió a MULTICANAL con fecha 21 de mayo de 2021 la presentación de copia para el visionado de las siguientes obras:

**[CONFIDENCIAL]**

#### **5. Contestación de MULTICANAL**

Con fecha 3 de junio de 2021 tuvo entrada en el registro de la CNMC escrito presentado por MULTICANAL confirmando el envío de los enlaces para el visionado de las obras solicitadas en el requerimiento cuya producción ha finalizado: **[CONFIDENCIAL]**.

Sin embargo, MULTICANAL no pudo aportar copia de visionado de las siguientes obras, en tanto la fecha prevista para la finalización de su producción es la siguiente: **[CONFIDENCIAL]**

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 a) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, LPACAP).

## **6. Petición de Dictamen al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales**

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de 2 de agosto de 2020 y, de conformidad con lo señalado en el párrafo 11 del artículo 5.3 de la LGCA, se solicitó el correspondiente dictamen preceptivo al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, en adelante ICAA.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 d) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **7. Dictamen del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales**

Con fecha 20 de octubre de 2021 tuvo entrada en el registro de la CNMC el dictamen preceptivo del ICAA, lo que supuso la reanudación del plazo del procedimiento. En el dictamen se señala su conformidad con lo recogido en el informe preliminar.

## **8. Concentración de trámites: audiencia y confidencialidad**

Con fecha de 8 de noviembre de 2021, tal y como permite el artículo 72.1 de la LPACAP en relación al artículo 82 de la misma norma, se notificó de manera telemática al prestador el informe preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual relativo al control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida por el art. 5.3 de la LGCA, relativa al ejercicio 2020, que causaba la apertura del trámite de audiencia. Junto a este, también se anexaron las instrucciones necesarias para solicitar la confidencialidad de la información presente en el informe.

## **9. Alegaciones de MULTICANAL al Informe preliminar**

MULTICANAL no ha presentado alegaciones al informe preliminar en el trámite de audiencia concedido.

Con fecha 15 de noviembre tuvo entrada en el Registro de la CNMC la solicitud de confidencialidad emitida por el prestador sobre el informe preliminar.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **1. Habilitación competencial**

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC), establece que esta Comisión *“tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”*.

Por su parte, el artículo 9.1 de la LCNMC, relativo a la *“competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual”*, señala que la CNMC controlará el cumplimiento por los prestadores del servicio de comunicación televisiva de cobertura estatal, y por los demás prestadores a los que le sea de aplicación, de las obligaciones relativas a la financiación anticipada de la producción de obras europeas en los términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la LGCA.

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, esta Comisión es el organismo competente para verificar el cumplimiento por parte de MULTICANAL de la obligación prevista en el artículo 5.3 de la LGCA.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013 y a los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

### **2. Normativa aplicable**

El presente procedimiento se rige por lo establecido en el Real Decreto 988/2015 por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas.

### **3. Objeto del procedimiento**

El presente procedimiento tiene como objeto determinar el cumplimiento de la obligación de financiación anticipada por parte del prestador del servicio de

comunicación audiovisual televisiva MULTICANAL, en el ejercicio 2020, según lo establecido en el artículo 5.3 de la LGCA y su normativa de desarrollo.

### **III. VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN**

#### **1. En relación con los ingresos declarados**

Analizados los documentos contables presentados, se comprueba que MULTICANAL ha computado correctamente los ingresos derivados de la programación y explotación de sus canales durante el ejercicio contable 2019.

#### **2. Carácter temático**

Por lo que se refiere al carácter temático declarado por el prestador, se da por confirmado dicho carácter en base a las mediciones de sus emisiones realizadas por Kantar. Concretamente, los porcentajes de emisión de cada canal en el ejercicio 2020 son los siguientes:

- Los canales DARK, SUNDANCE, XTRM y AMC han alcanzado en emisión de películas cinematográficas los porcentajes de 94,00%, 80,00%, 72,00% y 89,00%.
- El canal ODISEA ha alcanzado en emisión de documentales el porcentaje de 97,00% del tiempo de emisión total.
- El canal PANDA ha alcanzado en emisión de programas de animación el porcentaje de 79,00% del tiempo de emisión total.

El promedio de todos estos porcentajes alcanza el 85,00% para el ejercicio 2020, superando el umbral del 70% fijado por la LGCA, por lo que se considera confirmado dicho carácter temático sobre la base de las mediciones realizadas por Kantar.

En relación con el catálogo Planet Horror, MULTICANAL presenta un enlace a su catálogo asegurando el carácter temático en películas cinematográficas de terror del mismo.

#### **3. En relación a las inversiones declaradas**

Se han detectado diversas cuestiones que deben citarse para, por un lado, matizar los datos considerados en relación con la inversión y, por otro lado,

porque requieren una explicación adicional por parte de MULTICANAL para poder ser tenidas en cuenta a los efectos de la presente obligación.

En concreto, a continuación, se analizarán las siguientes cuestiones: i) la relación entre el sujeto obligado y la entidad inversora; y ii) la naturaleza de las obras declaradas.

### **A. Sobre la relación entre MULTICANAL y las entidades inversoras**

Se observa que los contratos de las obras declaradas por MULTICANAL han sido suscritos no sólo por dicha entidad sino también por otras empresas **[CONFIDENCIAL]**, todas ellas pertenecientes al grupo AMC Networks Inc. Tal y como realizó en ejercicios anteriores, MULTICANAL aporta un certificado del Consejero General del grupo AMC Networks Inc., entidad titular del grupo societario de MULTICANAL, donde se especifica que todas las empresas mencionadas forman parte del grupo y consolidan sus cuentas anuales junto a las del resto de entidades pertenecientes al grupo.

Del mismo modo, MULTICANAL aporta copia del organigrama empresarial que acredita la dependencia de esta empresa respecto al grupo mencionado.

De esta forma, se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 9.2 del Real Decreto 988/2015 en relación con el cómputo de la financiación realizada por empresas productoras del grupo de sociedades al que pertenece MULTICANAL.

En cuanto al tipo de inversión realizada, tanto **[CONFIDENCIAL]** invierten a través de la compra de derechos de explotación durante la fase de producción.

### **B. Sobre la naturaleza de determinadas obras**

MULTICANAL ha aportado copia de visionado de dos de las obras declaradas por lo que se ha podido cotejar su nacionalidad. Tras el correspondiente visionado, se concluye que las obras son europeas, por lo que se aceptan a los efectos del cómputo de la inversión realizada por la compañía. El resto de las obras para las que MULTICANAL no pudo aportar copia de visionado por encontrarse en la fase de producción se computa de manera provisional hasta que MULTICANAL pueda aportar copia de visionado de estas.

## **IV. FINANCIACIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO**

A continuación, se presenta la inversión realizada por MULTICANAL, el cumplimiento de la obligación, los resultados correspondientes al ejercicio

anterior 2019, así como la posible aplicación de los mismos a la luz de lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 988/2015, al que se ha acogido de manera expresa MULTICANAL.

## 1. En relación con la inversión realizada por MULTICANAL

MULTICANAL declara haber realizado una inversión total de 17.700.083,32 € en el ejercicio 2020, que coincide con la cifra computada por esta Sala según se desglosa en el siguiente cuadro:

Capítulo de clasificación	Financiación Declarada	Financiación Computable
5. Series en lenguas oficiales de España durante la fase de producción	6.000.000,00 €	6.000.000,00 €
11. Series de TV europeas durante la fase de producción	11.700.083,32 €	11.700.083,32 €
<b>TOTAL</b>	<b>17.700.083,32 €</b>	<b>17.700.083,32 €</b>

## 2. Cumplimiento de la obligación

Una vez realizada la revisión y verificación de la declaración realizada por MULTICANAL el cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2019 resultante es el siguiente:

### Ingresos del año 2019

- Ingresos declarados y computados .....[**CONFIDENCIAL**]

### Financiación computable en obra europea

- Financiación total obligatoria ..... [**CONFIDENCIAL**]
- Financiación computada ..... 17.700.083,32 €
- **Excedente** ..... [**CONFIDENCIAL**]

## 3. Respecto a la aplicación del artículo 21 del Real Decreto 988/2015

El artículo 21 del Real Decreto 988/2015 establece que: *“Una parte de la financiación realizada durante un ejercicio podrá aplicarse al cumplimiento de la obligación en el ejercicio siguiente o en el inmediatamente anterior, siempre y cuando en dichos ejercicios hubiera déficit y la financiación realizada a considerar en el ejercicio distinto del de aplicación no supere el cuarenta por ciento de la obligación de financiación que corresponda al ejercicio en que se*

*aplique*”. MULTICANAL solicitó expresamente en su escrito de declaración la aplicación de los excedentes reconocidos en el ejercicio anterior al presente ejercicio analizado.

En cualquier caso, el resultado en el ejercicio 2020 no arroja resultados deficitarios, por lo que no procede aplicar los resultados del ejercicio 2019 en las obligaciones del ejercicio 2020.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

## RESUELVE

**ÚNICO.** - Respecto de su obligación prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de películas cinematográficas, películas y series para televisión, documentales y series de animación europeas del Ejercicio 2020, MULTICANAL IBERIA S.L.U. **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente** de **[CONFIDENCIAL]**.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.